



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 -2022-GM-MPLC

OTC

Quillabamba, 21 de febrero del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°130-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de febrero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, el Informe N°062-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 09 de febrero de 2022 del Director de Administración; el Informe N°0135-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 07 de febrero del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; Informe N°261-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 03 de febrero del 2022 del Gerente de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "... Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos."

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría solicitar su modificación, su resolución entre otros;

Que, de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 160° (modificaciones al contrato) inciso 1) establece lo siguiente: a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no son imputables a las partes. (...);

Que, en fecha 10 de enero del 2022 el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", otorgando la buena pro en fecha 18 de Enero del 2022 a la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L.;

Que, en fecha 01 de febrero del 2022 se suscribió el Contrato N°01-2022-SIF-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" con la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., por un monto de S/. 121,050.00 Soles, y con un plazo de 65 días calendario para su entrega conforme al siguiente cronograma:

N° DE ENTREGA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	1500 bolsas	A los (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
Segunda Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	1500 bolsas	A los (30) días calendario después de la primera entrega
Tercera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	1500 bolsas	A los (30) días calendario después de la segunda entrega,
TOTAL		4500 BOLSAS	

Que, mediante Informe N°046-2022/GIP/JVV/MPLC-MACAMANGO de fecha 03 de febrero del 2022, el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 -2022-GM-MPLC

CUSCO" Ing. Juan Vargas Vidarte, solicita la modificación del Contrato N°01-2022-SIE-UA-MPLC, específicamente el cronograma de entrega del Cemento Portland Puzolanico, indicando que el motivo se debe a consecuencia de que el incumplimiento de la adquisición de tuberías para alcantarillado y la paralización de obra por cierre de año fiscal del presupuesto 2021, no permitió la ejecución de las actividades de saneamiento básico (para sistema de agua y alcantarillado) postergando actividades de concreto como: construcción de buzones, sumideros, veredas, sardines, muros de sostenimiento, modificando sustancialmente el calendario de obra y por consiguiente el calendario de entrega de bienes perecibles como es el caso del cemento Portland Tipo IP adquirido mediante el Contrato N°01-2022-SIE-UA-MPLC;

Que, mediante Informe N°135-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 07 de febrero del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico legal recomendando aprobar la modificación del Contrato N°01-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", en atención al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°094-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 09 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la modificación del Contrato N°01-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2021-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA para suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" suscrito entre la entidad y la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L.; precisando que la causal por la cual deba modificarse el contrato se adecua a lo establecido en el artículo 34 inc. 34.10 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, respecto al cual el Residente de obra y la especialista legal de contrataciones, sustentan los supuestos exigidos por el artículo 160°, inc. 160.1 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de la Clausula Sexta del Contrato N°01-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°13-2021-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria para el suministro de CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO IP para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO, DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" suscrito entre la Entidad y la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L., modificándose el cronograma de entrega conforme al siguiente detalle:

N° DE ENTREGA	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	1500	Entregado con Guías de Remisión 00137- 00138 en fecha 02 y 03 de febrero respectivamente
Segunda Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	1000	A los (60) días calendario después de la primera entrega
Tercera Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	1000	A los (30) días calendario después de la segunda entrega,
Cuarta Entrega	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 KG FRONTERA	BOLSA	1000	A los (30) días calendario después de la tercera entrega,
TOTAL			4500	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística la notificación de la presente resolución a la Empresa Constructora y Servicios EDISA E.I.R.L.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcalde
GI
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 70421322